

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO".

ANTECEDENTES:

1. **REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dos de mayo de dos mil once, el Consejo General de este instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO".

2. **ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECISÉIS.** El primero de junio de dos mil diecisiete, la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00658 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual hizo llegar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil dieciséis, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

3. **EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil dieciséis, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO".

4. **REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El doce de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este instituto, mediante memorándum 016/2017, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado de la agrupación política "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO".

CONSIDERANDOS

I. **DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este instituto que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de

los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 4 de antecedentes del presente acuerdo, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal “**INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **Anexo** que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que éste cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil dieciséis, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos VII y VIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO".

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 3 de noviembre de 2017.

~~GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE~~

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el tres de noviembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquéz, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO.”.

ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	7
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	8
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	9
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	9
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	12
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	14
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	21



A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “**Instituto Político Empresarial de Jalisco.**”², correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciséis.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis; y la elaboración del presente dictamen tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6 y 7; 91, párrafo 2 y 134, párrafo 1 inciso VIII y XIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco³; artículos 1, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso h), 13, párrafo 1, 2 y 3 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, párrafo 1, inciso I y II; 2, 8, párrafo 1, inciso I y II; 14, párrafo 1 y 2; 23, párrafo 1; 27, 29 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴ que a la letra establecen:

“Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada “Instituto Político Empresarial de Jalisco.” en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

7 a 8 ...

Artículo 91.

1. ...

2. *El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

Artículo 134.

1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

I a VII. ...

VIII. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

IX a XII...

XIII. *Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, Diputados y Municipales;*

XIV a LVI. ...

El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a la letra dice:

Artículo 1

1. *El presente reglamento es de orden público y de interés general; y tiene por objeto regular el procedimiento para el registro o acreditación, pérdida de registro o acreditación, así como las actividades y acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones de las agrupaciones políticas del estado de Jalisco y nacionales según corresponda.*

Artículo 7

1. *Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales se integrarán por los documentos que se enumeran a continuación:*

a) a g)...

h) *Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de actividades así como del origen y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad que se refiere el Código, y de conformidad a lo estipulado en el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral;*

i) a t)...

El Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece:

Artículo 1

1. *El presente Reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto:*

- I. Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 91, párrafo 2; 134, párrafo 1, fracción VIII, y 448, del Código; y*
- II. Establecer los procedimientos de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas registradas y/o acreditadas, así como sobre la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 62, párrafo 4; y 63, párrafo 6, del Código.*

Artículo 2.

1. *La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.*

Artículo 8

1. *La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el presente Reglamento y en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sujetará a las siguientes reglas:*

- I. Los informes anuales, que presenten las agrupaciones políticas, serán públicas;*
- II. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad serán públicas en el momento que el Consejo General las apruebe;*
- III...*

Artículo 14

1. *Independientemente de lo dispuesto en el Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.*

2. *El cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento no releva a las agrupaciones políticas nacionales del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les imponga la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, así como los reglamentos expedidos por el INE. La Unidad podrá, en los términos de lo establecido en los convenios de coordinación que se celebren con el INE, solicitar a dicho órgano información respecto de la transferencia de recursos federales al ámbito local, informarles respecto de la transferencia*



de recursos local al ámbito federal y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.

Artículo 23

1.-Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los párrafos siguientes. La agrupación debe señalar de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionariado autorizado por aquel.

2 a 8...

Artículo 27

1.Las agrupaciones deberán entregar a la Unidad, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por el Código, así como su empleo y aplicación.

2.Los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, las agrupaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 30 del presente Reglamento.

3.Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento.

4.Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación.

5.Con el propósito de facilitar a las agrupaciones el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a las agrupaciones y lo publicará en la página de internet del Instituto cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

Artículo 28

1.Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo 6 del Código. En ellos serán reportados los



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.

Artículo 29

1.La Unidad revisará los informes presentados por las agrupaciones políticas en los términos de este artículo.

2.La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por las agrupaciones.

3.La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación política que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente al que se hayan presentado los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

4.La Unidad podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

5.Las agrupaciones políticas deberán enviar la documentación comprobatoria a las oficinas de la Unidad.

6.A la entrega del informe y de la documentación comprobatoria se levantará un acta que firmará la persona responsable de la revisión, así como de quien lo entregue por parte de la agrupación política.

7.El personal comisionado por la Unidad podrá marcar el reverso de los comprobantes presentados por las agrupaciones políticas como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el año de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma.

8. Durante el proceso de revisión de los informes de las agrupaciones, la Unidad podrá solicitar por oficio a las personas, responsables solidarios, o terceras personas relacionadas con las anteriores, que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, para que exhiban en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, que proporcionen los datos, documentos o informes que se les requieran para examinar, evaluar, cotejar y comprobar las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsión se informará a las Agrupaciones para que dentro del plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

1 a 2. ...

3. *En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.*

4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

...”

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciséis, presentado por la Agrupación Política Estatal, conforme a los Principios Constitucionales, al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.

II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El primero de junio, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00658** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciséis, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual mediante oficio número **029/2017 UF** de fecha catorce de julio, le notificó para que en un plazo de diez días presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El veinticuatro de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01084** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.



4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El ocho de septiembre, la Unidad de Fiscalización, mediante acuerdo administrativo, tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil dieciséis, y se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, que literalmente indica *"...El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales....."*. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil dieciséis, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

Esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

⁵ Resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEE, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁶, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de "reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal, de realizar "*actividad alguna durante un año calendario*" se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será "*en los términos que establezca el reglamento*"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización establece detalladamente qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros que señala el Reglamento de Agrupaciones, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

⁶ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPSEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas, aprobado por el Consejo General. (RGF artículo 34 párrafo 1).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.
 - 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos

días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).

- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPSEJ, artículos 59; RGF, artículo 19 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF,



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

artículo 23, párrafos 4, 5 y 6).

- 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPSEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECISÉIS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:



De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE 2016 EJERCICIO 2016 (1)

I. IDENTIFICACION	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	INSTITUTO POLITICO EMPRESARIAL (2)
2. DOMICILIO	JOSE MARIA VIGIL 1727 COL. VILLASENOR, GUADALAJARA JALISCO (3)
3. R.F.C.	(3)
4. TELEFONO	(33) 19 84 03 40 (3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$
2. Financiamiento por los Asociados*			0 (4)
Efectivo		0 (5)	
Especie		\$25,000.00 (5)	
			Suma: \$25,000.00 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
Efectivo		0 (6)	
Especie		0 (6)	
			Suma: 0 (6)
4. Autofinanciamiento *			(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			(8)
			TOTAL: \$25,000.00 (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			0 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política		\$25,000.00 (11)	
III. Investigación Socioeconómica y Política		0 (11)	
III. Tareas Editoriales		0 (11)	
IV. Otras actividades		0 (11)	
			Suma: \$25,000.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			(12)
			TOTAL: \$25,000.00 (13)

IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS			\$25,000.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS			\$25,000.00 (15)
SALDO			0 (16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
	JUAN CARLOS GUERRERO MAGALLON (17)
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	
FIRMA	(17)
FECHA	27/05/2016 (18)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado, como es su obligación, la totalidad de la documentación comprobatoria descrita como recordatorio mediante el oficio número 003/2017 Unidad de Fiscalización de fecha 16 de enero de 2017, se advierte que:

De conformidad con el artículo 29, párrafo 3 del Reglamento de la materia, que señala: *“La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar..... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”*

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria descrita vía oficio, se advierte que, OMITIÓ presentar la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- 2) Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la agrupación.

1 Al respecto, con escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2017, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

- 1) *Constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedida por el servicio de administración tributaria. (NO EXISTE).*
- 3 *Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la Agrupación. (SE ENTREGA ANEXO).”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera parcialmente satisfactoria, toda vez que, anexa el Detalle de aportaciones por asociados y simpatizantes de la agrupación política debidamente



requisitado; asimismo, manifiesta no haber obtenido la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); sin embargo, para el cumplimiento de la reglamentación de la materia y la correcta presentación del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupaciones Políticas se emite el siguiente EXHORTO:

- En lo sucesivo y para el adecuado registro de sus ingresos y egresos, se exhorta a la Agrupación Política Estatal para que presente su alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria; remitiendo copia de la cédula de inscripción a esta Unidad de Fiscalización a la brevedad posible.

Por lo anterior, se concluye que la Agrupación Política cumplió parcialmente con la omisión técnica detectada. No obstante, la observación se considera subsanada exhortando a la agrupación para que regularice a la brevedad su situación fiscal.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 19, párrafo 2 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; *“El órgano de administración de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedir en forma consecutiva. Dichos recibos serán elaborados en imprenta....”*

Por lo que, al verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización se advierte que, la agrupación OMITIÓ presentar los recibos de ingresos en el formato establecido por dicho reglamento, ya que no fue elaborado en imprenta.

1 Al respecto, con escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2017, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

*“(...)
 CONFORME A LA REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS con conformidad con el artículo 19, párrafo 2 del reglamento de la materia, se ANEXA copia cotejada del Recibo Foliado con el numero 001 amparando la aportación recibida por nuestra organización durante 2016 para la realización del Seminario “DEL PLURALISMO SOCIAL AL PLURALISMO POLITICO” celebrado el 08 de octubre de 2016.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera satisfactoria, toda vez, que presenta recibo de ingresos en el formato establecido por el reglamento, elaborado en imprenta; mismo que ampara el importe de la aportación en especie, tal como lo reportó en su informe financiero anual,



	por lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera subsanada.
2	<p>De conformidad con el artículo 18, párrafo 2 y 4 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe: “ 2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.” “... 4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la agrupación u otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones políticas...”</p> <p>Al realizar la verificación que el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, se observa que para la realización de la actividad desplegada e informada, esta Unidad de Fiscalización detectó que la agrupación política estatal, obtuvo aportaciones en especie de uno de sus asociados, misma que respalda mediante contrato de aportación en especie presentado como anexo a su informe; sin embargo, omitió atender disposiciones reglamentarias que para estos efectos establece el artículo 18 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Jalisco; ya que dicho contrato, incumple con lo establecido para este fin, ya que debió considerar requisitos como: costo de mercado o estimado del mismo bien para el caso de los insumos aportados, así como el valor de uso promedio por el uso de las instalaciones donde fue llevado a cabo el evento.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2017, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestaciones en relación a las irregularidades señaladas.</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera satisfactoria, toda vez, que presenta contrato de aportación en especie, en el que señala los requisitos tales como costo de mercado, respaldado por dos cotizaciones que se anexan al mismo, por lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera subsanada.</p>
	D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.
	E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.
	F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:



De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: “...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad.

1 La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Seminario “*México: Del Pluralismo Social al Pluralismo Político*”, efectuada con fecha 8 de octubre de 2016, a partir de las 9:00 horas en el Auditorio “Dra. Luz María Villarreal de Puga”, localizado en la calle Camino Ramón Padilla Sánchez Número 2100, Nextipac, Zapopan; impartida por diversos funcionarios de la agrupación política, Roberto de Alba Macías, Dirigente del Instituto Político Empresarial, Lic. Ernesto Catalán, miembro del CEN del IPE e Ing. Leonardo Estrada del IPE Jalisco.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le recordó a la Agrupación Política mediante oficio 003/2017 Unidad de Fiscalización, de fecha 16 de enero de 2017; que debía integrar un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. La subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. El informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. La vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión); y,
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,

7. Llenar el formato respectivo.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, exhibe el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado y como muestras y/o evidencias presenta: Invitación y/o convocatoria del evento, programa del evento, copia simple de listas de asistentes, el material didáctico utilizado e impresión de 5 imágenes fotográficas del evento; pretendiendo acreditar con esto dicha actividad, sin embargo, se advierte que, OMITIÓ presentar las muestras o evidencias, tales como: el original de la lista de asistentes con firma autógrafa, video o reporte de prensa del evento, en su caso y publicidad del evento, en caso de existir.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan insuficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada, de manera que dada la falta de los elementos adicionales idóneos, tales como: original de la lista de asistentes con firma autógrafa; video o reporte de prensa del evento, en su caso, y publicidad del evento, en caso de existir, estos resultan necesarios a efectos de sustentar fehacientemente la realización de la actividad, motivo por el cual es imposible corroborar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2017, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

...Además como pruebas fehacientes de la realización del seminario: anexamos original de la lista de asistentes con firma autógrafa y posters y postales utilizados como publicidad del evento en cuestión, así como un anexo al reporte fotográfico del evento...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró satisfactoria, toda vez que presentó, listas de asistencia con firma autógrafa en once fojas, un poster y postales utilizados como publicidad del evento, así como la impresión de seis fotografías a color del evento; por lo que con estas evidencias que complementan a los elementos idóneos entregados con anterioridad y con los que se integra el expediente requerido para esta actividad, estos resultan suficientes para sustentar fehacientemente la realización de la misma; por lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera subsanada.

Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización, se utilizaron diversos recursos materiales y



servicios, tales como el uso del Auditorio “Dra. Luz María Villarreal de Puga”, localizado en la calle Camino Ramón Padilla Sánchez Número 2100, Nextipac, Zapopan; así como el material utilizado para elaborar las invitaciones o convocatoria, el programa del evento y el material didáctico de todos los temas abordados; sin embargo, esta Unidad no detectó registros contables y facturas por los costos que dichos insumos y servicios generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación correspondientes, de los cuales para determinar su valor de registro, debieron tomar el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2017, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

...Además declaramos que el material didáctico y el utilizado para elaborar invitaciones o convocatoria fueron proporcionados por los mismos ponentes del seminario y las ponencias realizadas durante el seminario fueron otorgadas gratuita y desinteresadamente a la agrupación política, por lo que no se computaran como aportaciones.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera parcialmente satisfactoria, toda vez que, en lo que respecta al uso del Auditorio “Dra. Luz María Villarreal de Puga”, localizado en la calle Camino Ramón Padilla Sánchez Número 2100, Nextipac, Zapopan, no realiza manifestación alguna por los costos que dicho servicio generó, o en su defecto, no reporta el registro contable y los recibos de aportación en especie correspondientes, si este fuera el caso, de los cuales para determinar su valor de registro, debieron tomar el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. En lo que respecta al material utilizado para elaborar las invitaciones o convocatoria, el programa del evento y el material didáctico y los costos que dichos insumos generaron, la agrupación declara que fueron proporcionados por los mismos ponentes del seminario de manera gratuita y desinteresada. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos estos generan certeza y se constituye parcialmente el cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas, puesto que estos insumos no se reportaron por la vía idónea según la normatividad aplicable que se encuentra obligada la agrupación política a cumplir.

Por tal motivo, derivado del procedimiento de revisión del informe financiero del



periodo sujeto a revisión, esta Unidad de Fiscalización emite la siguiente RECOMENDACION a considerar por la Agrupación Política en cuestión, para el debido cumplimiento de la reglamentación de la materia y la correcta presentación del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas:

- En lo sucesivo y para el adecuado registro de sus ingresos y egresos, se recomienda a la Agrupación Política Estatal que, en caso que obtenga "aportaciones en especie", estas deberán ampararse con recibos foliados que se expedirán para sustentar las aportaciones recibidas. Los recibos se imprimirán en original y copia elaborados en imprenta y expedirse en forma consecutiva; los recibos deberán contener los requisitos que establece el artículo 19 del reglamento de la materia. Además de documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley, mismos que deberán contener datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo del mercado o estimado del mismo bien, tal como se establece en el artículo 18 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

De esta manera es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por "*acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia*", pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, denominada: Seminario "**México: Del Pluralismo Social al Pluralismo Político**"; la cual fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: "*la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política*", justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2016, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciséis, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a cinco de octubre de 2017.

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

TLACAEJ JIMÉNEZ BRISEÑO
Titular



El presente dictamen consta de 21 veintiún fojas útiles por uno solo de sus lados.

MGGC/IEAH